76558 2600
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO
-7 DIC. 2023
12:10
H. CONGRESO DEL ESTADO

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.-

ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA, Diputado a la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 64 fracción I y II, así como 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con carácter de Decreto**, a fin de adicionar diversas disposiciones a la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, **para que se consideren los derechos por el registro y la expedición de los medios de identificación vehicular para vehículos todo terreno**; de conformidad con la siguiente:

PRESIDENCIA
07 DIC. 2023
13:40
H. CONGRESO DEL ESTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance de las tecnologías y el crecimiento poblacional, obligan a poner atención en diversos aspectos de la vida en sociedad, este ha sido una de las tareas a las que se ha dedicado el Congreso del Estado de Chihuahua. En ese sentido, en días pasados, se ha realizado un ejercicio de análisis y revisión crítica, en torno al uso de los vehículos todo terreno, derivando en su regulación, resultado que llega a mejorar la seguridad de todas y todos en Chihuahua.

En relación a esto y a fin de armonizar el Decreto de Reforma a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, en la cual se incluye en su Título Segundo, un Capítulo Cuarto relativo a los vehículos todo terreno,

con el fin de regular su circulación, y se adiciona entre otros, el artículo 47 Sexies, el cual prevé los medios de identificación y registro de los vehículos todo terreno; por tal razón, se propone la adición en la Ley Estatal de Derechos, el cobro de los derechos por el registro y la expedición de los medios de identificación vehicular para vehículos todo terreno.

De esta forma, se avanza en la operatividad para que, en el año inmediato, comiencen a surtir efectos las acciones legislativas sobre el asunto en comento. Al tenor de lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan los artículos 207-1, 208-1, 211-1 y 212-1 a la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 207-1. Por dotación o canje de placas metálicas de identificación vehicular para vehículos todo terreno, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota ..... 6.6950 UMAs

Artículo 208-1. Por derecho de identificación, para vehículos todo terreno, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota 20.0849 UMAs

Artículo 211-1. Por expedición de tarjeta de identificación vehicular para vehículos todo terreno, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota ..... 1.6738 UMAs

Artículo 212-1. Por permiso para circular sin placas, para vehículos todo terreno, por día, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota..... 0.7672 UMAs

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. ISMAEL MARIO RODRÍGUEZ SALDAÑA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL